

Decreto Supremo

CREAN EL PROGRAMA GENERACIÓN DE SUELO URBANO

N° 003 2012-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el suelo urbano como soporte de las actividades sociales y económicas, constituye un factor fundamental para el desarrollo de los centros de población, en especial, de las ciudades;

Que, la ocupación y el acceso al suelo urbano, es un elemento condicionante de la estructura urbana de las ciudades y, consecuentemente, de la calidad de vida de las personas que viven en ellas;

Que, gran parte de los problemas que aquejan a las ciudades hoy en día, están asociados en una relación de causalidad con la manera no formal de acceder al suelo como su conversión progresiva en suelo urbano;

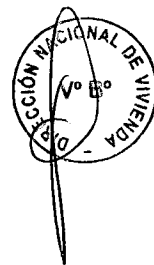
Que, es conveniente variar el manejo del suelo urbano, urbanizable y recuperable, para contribuir a disminuir el déficit habitacional cuantitativo, atender la demanda de vivienda, derivada de la formación de nuevos hogares, como la de nuevos servicios de equipamiento;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de conformidad con su Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones, es el ente rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula y supervisa las políticas de alcance nacional en dichas materias;

Que, en el marco de las competencias a que se refiere el considerando precedente, resulta necesario implementar un Programa con la finalidad de atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y sus servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento, mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo consagra el principio de servicio al ciudadano por el cual las entidades del Gobierno Nacional están al servicio de las personas y de la sociedad, actúan en función a sus necesidades, así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice entre otros, con arreglo a la prevención como gestión para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales;

Que, el artículo 38 de la referida Ley, establece que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;





En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Generación de Suelo Urbano

Créase el Programa Generación de Suelo Urbano en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano.

Artículo 2.- Objetivos del Programa

Son objetivos del Programa:

2.1 Urbanizar terrenos de propiedad del Estado con aptitud urbana, para el desarrollo de proyectos de vivienda social y sus servicios complementarios.

2.2 Recuperar espacios y predios deteriorados y/o subutilizados que sean utilizables para el desarrollo de proyectos de vivienda social y/o servicios complementarios.

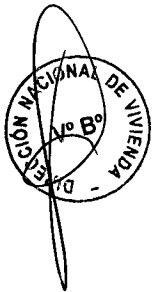
2.3 Promover el desarrollo de inversiones encaminadas a dar un mayor y mejor uso del suelo mediante la modalidad de asociación pública privada u otras permitidas por la legislación vigente, como por mecanismos de facilitación urbana, para el desarrollo de proyectos de vivienda social y sus servicios complementarios.

Artículo 3.- Ámbito de intervenciones del Programa

Los ámbitos de intervención del Programa serán las ciudades intermedias o mayores que presentan, por un lado, déficit de vivienda y de servicios complementarios y, por otro, disponibilidad de terrenos con aptitud urbana y/o áreas ya urbanizadas que han perdido funcionalidad o se encuentra deterioradas o en proceso de serlo; así como las ciudades afectadas por fenómenos naturales.

Artículo 4.- Dirección del Programa

El Programa Generación de Suelo Urbano estará a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyas funciones se establecerán en el Manual de Operaciones.





Decreto Supremo

Artículo 5.- Convenios de Coordinación, Cooperación y Concurrencia

5.1 Con la finalidad de realizar las acciones descritas en el presente dispositivo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento articulará sus intervenciones para lo cual podrá suscribir convenios de cooperación y concurrencia con las entidades del Gobierno Nacional; así como con los Gobiernos Regionales y Locales.

5.2 Los sectores del Gobierno Nacional como los Gobiernos Regionales y/o Locales que cuenten con terrenos de libre disponibilidad podrán conformar alianzas estratégicas con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para desarrollar proyectos para la producción de nuevo suelo urbano y viceversa.

5.3 Lo dispuesto en el presente artículo, también podrá ser de aplicación respecto de los objetivos definidos en los incisos 2.2 y 2.3 de la presente norma.

Artículo 6.- Financiamiento del Programa

El Programa Generación de Suelo Urbano será financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a su Presupuesto Institucional, en el marco del equilibrio del Presupuesto del Sector Público y de la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y así como, con recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica internacional no reembolsable y otras fuentes de financiamiento.

En lo concerniente a la modalidad de generación de nuevo suelo urbano, ésta se financiará adicionalmente con los recursos provenientes de la venta de macro lotes resultantes o derivados del logro de los objetivos definidos en los numerales 2.1 y 2.3 de la presente norma. Los recursos obtenidos por la venta de los macro lotes serán utilizados para su reinversión en nuevos proyectos de generación de nuevo suelo urbano o subsidios a la demanda para la adquisición de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda existente.

Artículo 7.- Refrendo

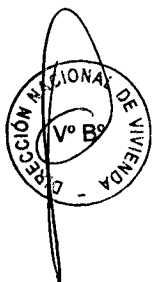
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Manual de Operaciones

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprobará el Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

En tanto culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano, se aplicará el Manual de Operaciones y demás instrumentos del Programa Mi Lote.



SEGUNDA.- Normas complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

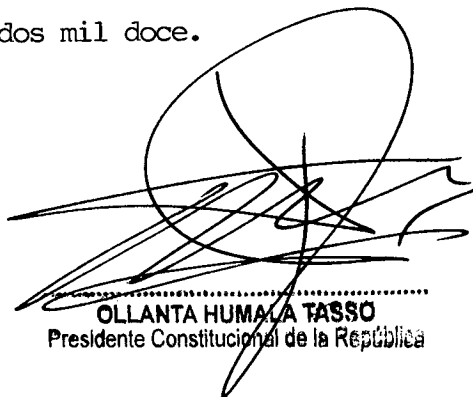
TERCERA.- Continuidad administrativa

El Programa Generación de Suelo Urbano, se establece sobre la base del Programa Mi Lote, manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria. Toda referencia al Programa Mi Lote se entiende realizada al Programa Generación de Suelo Urbano, el cual asume el íntegro de sus obligaciones y derechos.

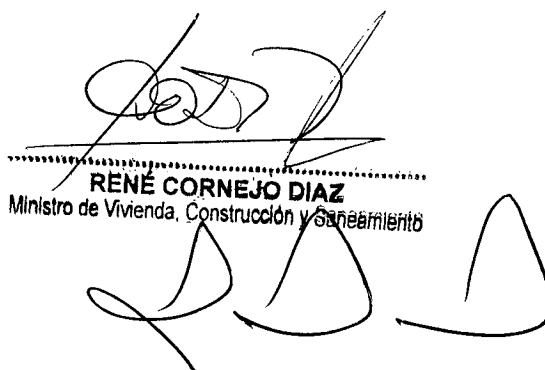
CUARTA.- Programa Presupuestal

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño del Programa Presupuestal con Enfoque de Resultados del Programa Generación de Suelo Urbano, en el marco de los lineamientos para el diseño y formulación de programas Presupuestales con Enfoque de Resultados, dispuestos en la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/76.01

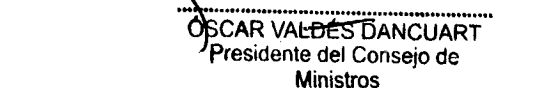
Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.



.....
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República



.....
RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



.....
OSCAR VALDES DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

